



## **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA LA MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RÉGIMEN DE TELETRABAJO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

En relación con el **Proyecto de Decreto por el que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la Comunidad de Madrid**, esta Secretaría General Técnica emite informe de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

### **I. JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA.**

Las Administraciones Públicas se encuentran en la actualidad inmersas en un profundo proceso de transformación digital, en coherencia con los requerimientos propios de la sociedad tecnológica en que se insertan, que no supone únicamente una notable transformación en los procedimientos de gestión o en la forma de relación con la ciudadanía, sino que tiene igualmente unas evidentes repercusiones en el empleo público y en la propia organización del trabajo, ofreciendo unas posibilidades de flexibilidad, de desarrollo de trabajo en remoto y de uso de herramientas informáticas colaborativas, inéditas en el pasado reciente.

Del mismo modo, dentro de las diferentes políticas de personal cobran un creciente protagonismo las medidas orientadas a favorecer la conciliación de la vida profesional, personal y familiar y ello con la finalidad no solo de mejorar las condiciones de trabajo sino también de contribuir a optimizar el clima laboral, impulsar la motivación, y consiguientemente los niveles de rendimiento, y coadyuvar a reducir el absentismo laboral.

La implementación de modalidades de prestación de servicios en régimen de teletrabajo se sitúa, precisamente, en el punto de intersección de los dos fenómenos expresados, dado que la continua innovación técnica permite utilizarlas como un mecanismo adicional de conciliación y, también, como una herramienta para la modernización de la organización del trabajo.

Recientemente, las exigencias excepcionales derivadas de la estrategia de prevención y control del coronavirus (COVID-19) han dado lugar a una generalización del teletrabajo como forma ordinaria de prestación de servicios durante el período de vigencia del estado de alarma declarado al efecto, lo cual, sin duda, ha permitido adquirir importantes enseñanzas sobre su aplicación y ha supuesto un salto cualitativo en cuanto a la



extensión de los sistemas telemáticos de prestación de servicios, propiciando así unas condiciones que aconsejan avanzar en la plena formalización jurídica de esta modalidad de prestación de servicios.

## **II. OBJETO Y FINALIDAD.**

El proyecto de decreto tiene por objeto regular las condiciones y el procedimiento para el desarrollo de la actividad laboral a través del sistema de teletrabajo por el personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid incluido en su ámbito de aplicación.

Así, se fija el marco jurídico relativo a los objetivos y condiciones de aplicación del teletrabajo, el procedimiento de autorización y de extinción de esta modalidad de actividad profesional; la forma de prestación de los servicios en régimen de teletrabajo y el seguimiento y evaluación de los servicios desarrollados bajo este sistema.

A través de esta regulación se da cumplimiento, adicionalmente, a las previsiones contenidas en los artículos 61 del Acuerdo Sectorial sobre condiciones de trabajo de los funcionarios de carrera de administración y servicios y 117 del Convenio Colectivo Único para el personal laboral de los años 2018-2020, en los que se establece la puesta en marcha de experiencias-piloto de teletrabajo de cara a su posterior extensión a los demás ámbitos de la Administración en los que sea posible. La realidad provocada por las medidas que, en este sentido, se han adoptado con ocasión de la prevención respecto del COVID-19 determina que se haya adquirido ya la experiencia necesaria, sin necesidad de poner en marcha formalmente otras experiencias piloto adicionales, para adoptar una regulación que haga posible la aplicación de dichos preceptos.

Los fines que se persiguen con la regulación del teletrabajo se fijan en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y son los siguientes:

### **1. Fines en relación con la mejora de la organización:**

- a) Potenciar una actuación de la Administración de la Comunidad de Madrid basada en un empleo público profesional y flexible en la gestión, que sepa adaptarse a la coyuntura social y económica, garantizando la prestación adecuada, eficaz y eficiente del servicio público que proporciona.
- b) Desarrollar una cultura del trabajo orientado a resultados, fomentando la consecución de objetivos individuales y la medición del grado de cumplimiento de los mismos gracias a la tecnología y a las herramientas digitales.
- c) Fomentar una gestión basada en la iniciativa y la autonomía del personal, así como potenciar su grado de compromiso y el nivel de motivación en el trabajo y, por tanto, del rendimiento laboral.



- d) Modernizar la organización administrativa de la Comunidad de Madrid mediante el uso intensivo de las técnicas informáticas y/o telemáticas, como ejes fundamentales de la implantación de la Administración Electrónica promovida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- e) Coadyuvar a la disminución del absentismo laboral.
- f) Contribuir a la atracción y retención del talento en el empleo público, a través de la modernización y flexibilización de las formas de prestación de los servicios.

2. Fines en relación con las condiciones de trabajo del personal:

- a) Completar los instrumentos existentes de conciliación de las responsabilidades laborales, personales y familiares.
- b) Permitir una incorporación más eficiente al entorno laboral de colectivos tales como personas con dificultades o necesidades de movilidad, víctimas de violencia de género, mujeres embarazadas durante el periodo de gestación o personas que habiendo estado en incapacidad temporal reciban el alta médica, con el fin de favorecer su plena recuperación.
- c) Disminución del riesgo de accidente laboral, especialmente “in itinere”.
- d) Incrementar los mecanismos de protección del personal ante los riesgos, internos o externos, que puedan haberse generado en el desempeño de su actividad laboral.

3. Fines vinculados a la responsabilidad social de la Administración:

- a) Avanzar en la implementación de una administración digital, erigiéndose la tramitación electrónica como una forma habitual de actuación de la Administración autonómica en la prestación de sus servicios y en sus relaciones con los ciudadanos y empresas, y con otras administraciones públicas, culminando en un funcionamiento íntegramente electrónico, lo que coadyuvará a servir mejor a los principios de eficacia y eficiencia, reforzándose las garantías de los interesados y facilitando el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.
- b) Contribuir a la sostenibilidad ambiental, mediante la disminución de desplazamientos por razones de trabajo.

### III. TRAMITACIÓN.

En la tramitación del proyecto de decreto, iniciado a instancias de la Dirección General de la Función Pública, se ha seguido el procedimiento administrativo establecido en artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones



generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en los artículos 36.3 y 37.1.m) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el proyecto ha sido objeto de negociación en el seno de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad de Madrid, constando acuerdo sobre su contenido con todas las organizaciones sindicales presentes en la Mesa (CCOO, CSIT UNIÓN PROFESIONAL, FeSP UGT Madrid y CSIF), adoptado, por unanimidad, el 24 de julio de 2020.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2020, se declaró la urgencia en la tramitación del Decreto, en aplicación del artículo 27.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con lo previsto en el apartado 20 de las Instrucciones Generales, no resultando preceptivo sustanciar la consulta pública y quedando reducidos los plazos a la mitad. Consta certificado acreditativo de dicho Acuerdo.

El proyecto de Decreto se acompaña de las correspondientes memorias de análisis del impacto normativo de 29 de julio 2020 y 13 de agosto de 2020, con el contenido exigido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la guía metodológica.

Además, en su consideración de reglamento de carácter ejecutivo, se han observado los siguientes trámites preceptivos:

- El texto normativo ha sido informado con fecha 4 de agosto de 2020, por la Oficina de Calidad Normativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa y el artículo 15.3.a) del Decreto 282/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.
- Dado que el proyecto se ha negociado con las organizaciones sindicales, se entiende realizada la audiencia a las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley representativas de los intereses de los destinatarios de la norma, a que se refiere el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y la instrucción 8<sup>a</sup> del Acuerdo de Consejo de Gobierno. Por otro lado, se ha cumplimentado el trámite de información pública, publicándose el día



2 de agosto de 2020 en el portal web de la Comunidad de Madrid, la correspondiente resolución de la Dirección General de Función Pública.

- La Dirección General de Igualdad, con fecha 3 de agosto de 2020, ha emitido informe de impacto de género de acuerdo con artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley del Gobierno.
- La Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad con fecha 3 de agosto de 2020 emite informe en relación con el impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, en los términos exigidos por el artículo 22 quinqueies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, conforme al cual: es susceptible de generar un impacto positivo en materia familia, infancia y adolescencia, por cuanto supone un modelo laboral que tiene, como uno de sus objetivos principales, facilitar la conciliación de la vida profesional, personal y familiar de los empleados públicos de la Administración regional.
- Consta informe de la Dirección General de Igualdad, de fecha 3 de agosto de 2020, en el que se analiza el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, conforme al cual “se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género”.
- El proyecto normativo ha sido remitido a las secretarías generales técnicas de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento del Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado mediante el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno.
- Se ha emitido informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019, prorrogada para 2020.
- Consta informe favorable de la Dirección General de Recursos Humanos, de 9 de agosto de 2020.
- La Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano, ha emitido informe, de 8 de agosto de 2020, en cumplimiento del Decreto 85/2002, de



23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.

- Así mismo, el 3 de agosto de 2020, se ha emitido informe por parte de la Dirección de Área de Transformación Digital, a través de la Subdirección General de Transformación Digital, de la Consejería de Presidencia.
- Consta informe de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, de 7 de agosto de 2020.
- Se han recabado los informes de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud, de 9 de agosto de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud, de 6 de agosto de 2020, así como de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia, de 11 de agosto de 2020.
- De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se va a recabar el preceptivo informe de la Abogacía General.
- Finalmente, y dada su consideración de reglamento ejecutivo, se solicitará dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

Por todo lo expuesto, esta Secretaría General Técnica considera que el proyecto normativo cumple todos los trámites previstos en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO